

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00099 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- La Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, establece las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresa para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2024, de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) se resuelve parcialmente la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular y se conceden ayudas a diversas entidades estableciéndose en el apartado sexto de dicha resolución que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.

TERCERO.- En la Resolución de concesión dictada por esta SEMA con fecha 1 de marzo de 2024, consta el expediente EXP/EC/2023/00099 correspondiente a la agrupación integrada por las entidades SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., con NIF B01292903 con un presupuesto subvencionable de 8.910.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 %, una subvención de 3.564.000,00 euros y VIUDA DE SAINZ S.L., con NIF B48154348 con un presupuesto subvencionable de 1.455.240,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 %, una subvención de 582.096,00 euros. El plazo máximo de ejecución del proyecto



finaliza el 31 de diciembre de 2025.

A) Reducción del consumo de materias primas virgenes

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX.	PTTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00099	SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L.	B01292903	40,00%	10.855.500,00 €	8.910.000,00 €	3.564.000,00 €	68,5	31/12/2025
	VIUDA DE SAINZ S.L	B48154348	40,00%	1.729.640,00 €	1.455.240,00 €	582.096,00 €		

Posteriormente, mediante Resolución de esta SEMA de 10 de febrero de 2025, se autoriza la modificación presupuestaria solicitada por las entidades SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., con NIF B01292903 y VIUDA DE SAINZ S.L., con NIF B48154348 en el expediente de agrupación EXP/EC/2023/00099.

Los cambios autorizados respecto del presupuesto no modifican la cuantía total de presupuesto subvencionable y de la ayuda autorizados en la Resolución de esta SEMA de 1 de marzo de 2024.

Seguidamente, con fecha 12 de junio de 2025, mediante Resolución de esta SEMA se autoriza un anticipo a la entidad VIUDA DE SAINZ S.L., por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS, (232.800,00€), y con esa misma fecha, mediante Resolución de la SEMA, se autoriza un anticipo de la entidad SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (1.425.600,00 €).

CUARTO.- Con fecha de 10 de septiembre de 2025, y por lo tanto dentro del plazo establecido, la FB ha recibido de la agrupación integrada por las entidades SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., y VIUDA DE SAINZ S.L., una solicitud de modificación del presupuesto, señalando como circunstancia específica que da lugar a la modificación de la resolución de concesión la recogida en el artículo 22.2 a), b) y c) de la Orden.

La agrupación solicita la concentración “*de diversas partidas presupuestarias relacionadas con las actividades de valorización de escorias negras y blancas, con el fin de simplificar la gestión administrativa y contable del proyecto y adaptarla a la realidad de ejecución de las obras.*

QUINTO.- Con fecha 27 de octubre de 2025, se emite Informe Técnico de la FB en el que se analiza la solicitud de agrupación de partidas de valorización de escorias negras y blancas, con el fin de simplificar la gestión administrativa y contable del proyecto y adaptarla a la realidad de ejecución de las obras en el presupuesto de SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L.

El Informe Técnico señala que la modificación solicitada no afecta a los objetivos, indicadores, ni resultados propuestos en solicitud, ni suponen cambios sobre la evaluación preliminar del principio de DNSH. Del mismo modo las modificaciones



no afectan al presupuesto total subvencionable de SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L.

SEXTO.- Con fecha 20 de noviembre de 2025, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de modificación realizada por la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00099, en el que, con base en el Informe Técnico previo, se propone su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden.

SÉPTIMO.- Con fecha de 5 de noviembre de 2025, se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de modificación del expediente EXP/EC/2023/00099.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. de la Orden dispone:

“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

- Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.*



- b) *Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.*
- c) *La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.*

La Agrupación indica que la solicitud de modificación se realiza para agrupar las partidas de valorización de escorias negras y blancas, con el fin de simplificar la gestión administrativa y contable del proyecto y adaptarla a la realidad de ejecución de las obras en el presupuesto de SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L.

TERCERO.- Respecto de la modificación presupuestaria, resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

“3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.

El Informe Técnico de la FB que analiza la modificación solicitada se manifiesta en el sentido de APROBACIÓN a la entidad SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L. de la solicitud de agrupación de partidas.

Por otra parte, la modificación que se propone no supera el límite del 31 de diciembre de 2025 establecido para la finalización del proyecto, por las entidades integrantes del expediente EXP/EC/2023/00099, cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no suponen modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024, modificada con fecha 10 de febrero de 2025.

CUARTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden establece que:

“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser



aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”.

La solicitud de modificación presupuestaria en el expediente EXP/EC/2023/00099 se realiza con fecha 10 de julio de 2025, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, considerando que no se dañan derechos de terceros y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden, atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 5 de noviembre de 2025, en los que se manifiesta la conformidad con la modificación para la ampliación de los emplazamientos solicitada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar solicitud de la entidad SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., con NIF B01292903, de modificación presupuestaria en el expediente EXP/EC/2023/00099 de acuerdo con el hecho quinto de esta Propuesta y con el contenido señalado en el Informe Técnico de la FB. Esta autorización no supone modificación del importe final de la concesión que consta en la Resolución de concesión parcial de esta SEMA de 1 de marzo de 2024, modificada por Resolución de 10 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Ordenar a la FB la notificación a los interesados de esta Resolución de autorización de la solicitud de modificación presupuestaria en el proyecto EXP/EC/2023/00099, de la agrupación integrada por las entidades SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L., con NIF B01292903 y VIUDA DE SAINZ S.L., con NIF B48154348, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.





Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)
Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

